



Agencia Tributaria

Delegación Especial de Cataluña
Dependencia Regional de Gestión Tributaria

AREA REGIONAL DE PLANIFICACIÓN,
CONTROL Y SEGUIMIENTO,
Información y Asistencia al Contribuyente

Ref.: 102/2005
IC

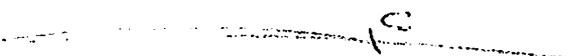
En relación con su pregunta formulada el 9 de marzo de 2005 le informamos de lo siguiente:

Tal como ya se le indicó en nuestra comunicación de fecha 16 de febrero de 2004, también en el supuesto de ser varios los apelantes o recurrentes en un recurso de casación se verifica un único hecho imponible.

Por ello, es plenamente aplicable el contenido de la citada comunicación.

Por último, indicarle que de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria esta comunicación contiene una información de carácter general. No obstante, queda expedita la posibilidad de plantear consulta a la Dirección General de Tributos según dispone el artículo 88 de la mencionada Ley General Tributaria.

EL JEFE DE SERVICIO


Fdo.-Irene Casin Pascual

Barcelona, 9 de mayo de 2005



Agencia Tributaria

Delegación Especial de Cataluña
Dependencia Regional de Gestión Tributaria

AREA REGIONAL DE PLANIFICACIÓN,
CONTROL Y SEGUIMIENTO.
Información y Asistencia al Contribuyente

Ref.:055/2004
IC

En relación con su pregunta formulada el 9 de febrero de 2004 le informamos de lo siguiente:

Cuando en el ejercicio de la potestad jurisdiccional son dos o más personas quienes concurren como demandantes en una demanda, se verifica un único hecho imponible. En consecuencia, se presentará una única declaración-liquidación.

No obstante, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley General Tributaria todos los titulares de ese hecho imponible responderán solidariamente del pago de la totalidad de la deuda tributaria frente a la Hacienda pública, sin perjuicio de que entre ellos puedan reclamarse las cantidades que unos hayan pagado por otros.

Por último, indicarle que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 7 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes esta comunicación contiene una información de carácter general. No obstante, queda expedita la posibilidad de plantear consulta a la Dirección General de Tributos según dispone el artículo 107 de la Ley General Tributaria.

EL JEFE DE SERVICIO

Fdo.-Irene Casin Pascual

Barcelona, 16 de febrero de 2004